

senta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Benigno Jano Colomo, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 752/1962, de 5 de abril, por el que se indulta parcialmente a Florentino Baz Benito.

Visto el expediente de indulto de Florentino Baz Benito, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Florencio Baz Benito, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

ORDEN de 23 de febrero de 1962 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Diego Ortiz Salguero, Manuel Abril Blanco, Jorge Villoldo Suz, Francisco Martínez Expósito, José Ramón Santos Sanjurjo, Manuel Calvo García, Miguel Castro García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Cambronero Tejas, Manuel Porras Cortés, Aurelio Estébanez Ortega, Eustaquio Cáceres Pérez, Manuel Tineo Espejo, José Eulogio Val Malo, Julio Mico Samper.

De la Prisión Celular de Barcelona: Carlos Berenguer Sancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Montalvo a favor de don Carlos Pedro Montojo Montalvo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Montalvo, a favor de don Carlos Pedro Montojo Montalvo, por fallecimiento de su madre, doña María Elena Montalvo y Martínez de Campos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaseñor a favor de doña María Belén Hurtado de Amézaga y Armada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaseñor a favor de doña María Belén Hurtado de Amézaga y Armada, por fallecimiento de su tío don José Hurtado de Amézaga y Zavala.

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benito Izquierdo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Manuel Benito Izquierdo, Cabo de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, representado y dirigido por el Letrado don Antonio Martín Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre denegación presunta de solicitud sobre aumentos de sueldos, beneficios de indemnización familiar y trienios correspondientes, habiéndose denunciado la mora en 27 de octubre de 1960 y formulándose el recurso contencioso-administrativo en 25 de abril de 1961, se ha dictado Sentencia con fecha 17 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benito Izquierdo contra la resolución presunta del Ministerio del Ejército, denegatoria de la reclamación deducida por el recurrente en 21 de febrero de 1958 sobre aumento de los sueldos de Sargento, incrementos del veinte por ciento de los mismos, beneficios de indemnización familiar y trienios correspondientes, y que, pre-

via denuncia de mora, se estimó presunta tal denegación, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dicho acto administrativo, que envuelve una denegación presunta, anulándolo, en su consecuencia, y declarando en su lugar que el recurrente don Manuel Benito Izquierdo tiene derecho: Primero. A que se le abonen los aumentos, con sus incrementos de los sueldos de Sargento, experimentados desde su ingreso en el Cuerpo de Mutilados hasta el 25 de febrero de 1958, fecha en que los reclamó de la Administración, no siendo exigibles las cantidades prescritas, con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911. — Segundo. Al percibo de la indemnización familiar; y Tercero. A que se le haga la liquidación correspondiente por los conceptos que no percibió y son exigibles, con la limitación legal procedente. Se desestiman los restantes pedimentos formulados por el impugnante y se condena a la Administración Pública a dar inmediato cumplimiento a lo acordado; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 5.639, promovido por «Conservas Badía», S. A.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.639, interpuesto por «Conservas Badía, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de febrero de 1961 por el concepto Fundición, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 18 de noviembre de 1961, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Compañía Mercantil «Conservas Badía, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de febrero del corriente año, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que, por estar ajustado a Derecho, declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 15 de marzo de 1962 por la que se autoriza a «Phoenix Assurance Co., Ltd.», aumento de capital.

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la Compañía de nacionalidad inglesa «Phoenix Assurance, C.º Limitada», se ha solicitado la aprobación del aumento de capital llevado a cabo por la Junta general de la misma el 10 de febrero de 1960, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar el aumento de capital llevado a cabo por la referida Junta general, pudiendo utilizar dicha Delegación General para España en su documentación como cifra del capital suscrito y desembolsado la de £1.299.702 : 15 s : Od.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1962.—P. D., A. Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 15 de marzo de 1962 por la que se acuerda la extinción de las operaciones de la Delegación General para España de «The Union Marine and General Insurance Co. Ltd.» y la devolución de los depósitos necesarios constituidos a su nombre a la liquidadora Phoenix Assurance Company Limited.

Ilmo. Sr.: Por el Director y Delegado general para España de la entidad de nacionalidad inglesa «Phoenix Assurance Company Limited», en funciones de liquidadora, se interesó la liquidación de la también entidad de seguros inglesa «The Union Marine and General Insurance Co. Ltd.» en cuanto a su delegación general en España, y en orden al único Ramo para el que estaba autorizada. Transportes; e interesando la devolución de los depósitos necesarios constituidos a nombre de dicha entidad en el Banco de España, Barcelona.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la extinción de la Delegación general para España de la Compañía inglesa de Seguros «The Union Marine and General Insurance Co. Ltd.», con domicilio en Barcelona, y en orden exclusivamente al Ramo de Transportes, único para el que estaba autorizada, así como la devolución de los depósitos necesarios constituidos a nombre de dicha entidad a la liquidadora «Phoenix Assurance Company Limited».

Dichos resguardos son los siguientes:

10.474. 101.000 pesetas dominiales.
10.804. 51.000 pesetas nominales.
11.336. 17.000 pesetas nominales.
11.532. 101.000 pesetas nominales.
11.934. 30.000 pesetas nominales.
12.223. 32.000 pesetas nominales.
12.286. 9.000 pesetas nominales.
12.470. 53.000 pesetas nominales.
12.903. 95.000 pesetas nominales; y
11.636. 90.000 pesetas nominales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1962.—P. D., A. Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.